

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por SANDRA MILENA VÉLEZ HERNÁNDEZ frente a SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ, radicada bajo el 2023-00186-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de julio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0513/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por SANDRA MILENA VÉLEZ HERNÁNDEZ frente a SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ, radicada bajo el 2023-00186-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses.

Igualmente, cancelación de costas y medida cautelar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de cumplimiento de la obligación y la voluntad de la parte acreedora para interponer la acción.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el pago de una suma de dinero y sus intereses.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- Se pretende el cobro de un interés remuneratorio, en el acápite de pretensiones literal b, señalando una suma que en nada se compadece de la operación aritmética sobre el capital cobrado.

De igual manera debe resaltar la tasa que ha escogido para ese cobro.

2- Debe señalarse que, la dirección de correo electrónico no será tenida en cuenta para el trámite de notificaciones debido a que no se reúnen con suficiencia los requisitos de la Ley 2213 de 2022, es decir, no se hace suficiente el medio por el cual se obtuvo la información.

b- DE LOS ANEXOS:

1- El poder otorgado va dirigido a: “Belén de VITERBO CALDAS”, lo que debe ser corregido.

2- El numero del documento de identificación de la demandada no coincide en el poder y la demanda con el anunciado en el título.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por SANDRA MILENA VÉLEZ HERNÁNDEZ frente a SANDRA MILENA GAVIRIA RAMÍREZ, radicada bajo el 2023-00186-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0119 del 25/7/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--